

Bogotá, 25/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500276171**



20195500276171

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Enseñanza Automovilística El Carmen Sobre Ruedas Sas
CALLE 23 NO 52 - 10 LOCAL 2 MONTE CARMELO
EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4132 de 11/07/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1332 DE 11 JUL 2019

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Expediente: Resolución de apertura No. 72653 del 22 de diciembre de 2017.
Resolución de Fallo No. 37151 del 21 de agosto de 2018.
Expediente Virtual: 2017830348800891E

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el párrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la cual fue modificada por la Resolución No. 1383 de 2010, el Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015 el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, así como el Decreto 2409 de 2018¹.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. **EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7., es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.**
2. **EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7., fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1326 del 11 de Mayo de 2015.**
3. **La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con Acta de Visita de Inspección con Radicado No. 2016-560-029444-2 del 29 de abril de 2016 practicada al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7.**

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

4. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el Informe de Visita de Inspección practicada el día 20 de abril de 2016 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, presentado mediante Memorando No. 20168200159533 del 22 de noviembre de 2016.

5. Mediante Memorandos No. 20168200159543 del 22 de noviembre de 2016 y No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de inspección realizada al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7., al Grupo de Investigación y Control para lo de su competencia.

6. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 72653 de 22 de diciembre de 2017, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Los formatos de solicitud del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, presuntamente no cuentan con la identificación biométrica del aspirante, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, (...)

(...)presuntamente transgrede el numeral 6.1.2 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, (...)

CARGO SEGUNDO: En los registros de control de clases aportados por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, presuntamente no se puede evidenciar que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente, toda vez que no señalan la intensidad horaria de las clases teórico - prácticas, no se evidencia identificación del vehículo utilizado para la formación práctica, ni se encuentran firmados por el instructor correspondiente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, (...)

(...) presuntamente transgrede el numeral 4.5.1 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, (...)

CARGO TERCERO: En los registros apodados por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, presuntamente no se registra numeración consecutiva de los informes de la evaluación y formación, conducta que se extrae de lo verificado en el informe de Visita de Inspección, (...)

(...) presuntamente transgrede el numeral 4.5.3. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, (...)

CARGO CUARTO: Los registros apodados por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, presuntamente no contienen registro fotográfico del aspirante a licencia de conducción, conducta que se extrae de lo verificado en el informe de Visita de Inspección, así: (...)

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(...) presuntamente transgrede el numeral 3. Del artículo 2.3.1.5.3 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013,(...)

7. La notificación de la anterior resolución se surtió personalmente el día 16 de enero de 2018 al Señor Antonio José Guerra Madrid, identificado con C.C. No. 92.550.571 en calidad de Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, Según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado, para que en el término de quince (15) días hábiles se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado, término que venció el 06 de febrero de 2018.

8. La sociedad investigada a través de su Representante Legal haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción radicó dentro del término legal, escrito de descargos mediante Radicado No. 2018-560-013694-2 del 06 de febrero de 2018.

9. Mediante Radicado No. 2018-560-014719-2 el 09 de febrero de 2018, la investigada allegó alcance al escrito de descargos, el cual se encuentra fuera del término legal.

10. Mediante Auto No. 22523 del 17 de mayo de 2018, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión, el cual fue comunicado a través de Guía de Trazabilidad No. RN954783742CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega el día 08 de junio de 2018.

11. EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, no presentó alegatos de conclusión como se evidencia en los Sistemas de Gestión Documental de esta Entidad, dentro del término establecido, siendo esto el día 25 de junio de 2018.

12. Teniendo en cuenta todo lo descrito, a través de la Resolución No. 37151 del 21 de agosto del 2018, se profirió resolución de fallo de la investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, decidió:

(...)"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, con SUSPENSIÓN DE LA 1- IABILITACION por el término establecido de SEIS (6) MESES que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución..." (...)

13.

14. La notificación de la anterior resolución se surtió personalmente el día 07 de septiembre del 2018 al Señor Nilson José Parra, identificado con C.C. No. 73.545.798 en calidad de autorizado del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

15. El señor ANTONIO GUERRA, en su calidad de Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 37151 del 21 de agosto de 2018 con el radicado No. 20185604071162 del 24 de septiembre de 2018, el cual fue allegado a la Entidad por medio de correo electrónico el día 21 de septiembre de 2018, encontrándose dentro del término para hacerlo.

16. Con posterioridad, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7 presentó PQR, la cual fue recepcionada por la Entidad con radicado No. 20185604202802 del 23 de octubre de 2018, por la cual la aquí recurrente solicitó tener en cuenta anexos de prueba al radicado No. 20185604071162 del 24 de septiembre de 2018, no obstante por estar por fuera del término no serán tenidas en cuenta.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...) Teniendo en cuenta que las situaciones que dieron origen a la sanción establecida en este acto Objeto del presente recurso y claramente detalladas en los cargos segundo, tercero y cuarto, formulados en la resolución N°72653 de 22 de diciembre de 2017, has sido subsanadas desde el mismo momento en que se realizó la visita de supervisión y cuyos hallazgos, sirvieron de base de la reducción antes mencionada.

Que, de manera inmediata se estableció un plan de mantenimiento continuo, que ha venido aplicándose desde entonces, que se realizaron los cambios de personal requeridos, en procura del éxito del plan de mejoramiento, que hoy nos permite, cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en el decreto 1079 de 2015.

Que, la importancia de nuestro CENTRO DE ENSEÑANZA, para la región de las montes maría (abarca los municipios de San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Mahates), ubicada en el Departamento de Bolívar, es sin duda incuantificable, toda vez, que no existe otro Centro de Enseñanza, que preste sus servicios a la población de esta zona que ha sido tan golpeada por la violencia, lo cual afectaría ampliamente la seguridad vial en los próximos seis (6) meses, al no haber un centro de enseñanza en una zona tan retirada, pero atravesada por una vía nacional, de gran flujo vehicular.

Que, aceptemos ser sancionados, pero de igual manera, somos responsables con nuestra obligación legal y social, por lo que realizamos los cambios administrativos que generaron la situaciones de incumplimiento legal y reglamentado que avocaron en la sanción recurrida, pero ante nuestro plan de mejoramiento continuo, que se viene implementando y podrán observarse los resultados en la visita de supervisión que está programada para este año, por lo tanto solicitamos a su despacho, replantear y reducir la sanción contemplada en el sector recurrido.

Que como muestra que, se está dando cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 1079 de 2015, anexos a la presente, copia de los expedientes de tres (3) estudiantes a los cuales se les impartió las clases teóricas y prácticas en el presente año" (...) (SIC).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra la Resolución No. 37151 del 21 de agosto del 2018, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

1. De la Regularidad del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.² Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.³

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁴

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁵ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁶⁻⁷

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.⁸

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁹

² Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

³ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁴ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

⁶ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

⁷ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

⁸ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

Por la cual se resuelve recurso de reposición

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complementen con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁰

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹¹

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En los **CARGOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía¹²(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a reponer y en consecuencia revocar los **CARGOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**.

2. De la prueba

Ahora bien, en lo relativo a la necesidad de la prueba, el artículo 164 del Código General del Proceso (CGP) consagra que "[t]oda decisión (...) debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso", dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso y respecto de la carga de la prueba el artículo 167 del CGP indica que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Reiterando lo dicho en otros escenarios jurídicos acerca de la prueba, esta debe revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio, y valiéndose este Despacho de la doctrina al respecto de la valoración de la prueba, indica que:

"1. La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho (...) la conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

⁹ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

¹⁰ Cfr. Pp. 19 a 21

¹¹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

¹² "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se resuelve recurso de reposición

2. *La pertinencia. Es la adecuación entre los hechos que se pretendan llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (...)*¹³

3. Reponer.

Conforme a la parte motiva de la presente resolución REPONER y en consecuencia REVOCAR los CARGOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 37151 del 21 de agosto de 2018 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 31611102, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, con NIT No. 900.630.321-7, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4132 11 JUL 2019


CÁMILO PABON ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: JLM.

Notificar

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 23 No. 52 - 10 LC - 2, Monte Carmelo
EL CARMEN DE BOLIVAR / BOLIVAR

¹³ Parra Quijano, Jairo. 2008



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S.
IDENTIFICACION	N 900630321-7
MATRICULA NUMERO	09-316110-12 de Junio 28 de 2013
ACTIVOS	\$20,000,000
CORREO ELECTRONICO	elcarmensobreruedas2015@hotmail.com

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2017

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

8559: Otros tipos de educación n.c.p.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDA S.A.S.
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
CIUDAD	CALLE 23 No. 52-10 LC-2, MONTE CARMELO
MATRICULA NUMERO	EL CARMEN DE BOLIVAR
RENOVACIÓN MATRÍCULA	09-316111-02 de Junio 28 de 2013
ACTIVOS	Marzo 30 de 2017
CORREO ELECTRONICO	\$20,000,000
	elcarmensobreruedas2015@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Otros tipos de educación n.c.p.

8559: Otros tipos de educación n.c.p.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S.
MATRICULA: 09-316110-12
SIGLA: C.E.A. EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S.
DOMICILIO: EL CARMEN DE BOLIVAR
NIT: 900630321-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 09-316110-12
Fecha de matricula: 28/06/2013
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matricula: 30/03/2017
Activo total: \$20.000.000
Grupo NIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CALLE 23 No. 52-10 LC-2, MONTE CARMELO
Municipio: EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3105239332
Teléfono comercial 2: 3105193870
Teléfono comercial 3: 3173702064
Correo electrónico: elcarmensobrerruedas2015@hotmail.com
Dirección para notificación judicial: CALLE 23 No. 52-10 LC-2, MONTE CARMELO
Municipio: EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3105239332
Teléfono para notificación 2: 3105193870
Teléfono para notificación 3: 3173702064
Correo electrónico de notificación: elcarmensobrerruedas2015@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

8559: Otros tipos de educación n.c.p.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 20 de Febrero de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2013, bajo el número 95,122 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificadas de naturaleza comercial denominada:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 20 de 2023.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) Enseñanza teórico práctico en técnicas de conducción de vehículos livianos, pesados, buses, motocicletas, tracto mula y tracto camión, en el servicio público y particular a las personas o empresas interesadas en obtener capacitación para aprender a conducir esta clase de vehículos. b) Capacitación para instructores en técnicas de conducción de motocicletas, automóviles, buses, tracto mulas y tracto camiones. c) Prueba de manejo a conductores para ingreso laboral. d) Cursos teóricos a conductores y empresas en manejo preventivo; normas y señales de tránsito, cultural vial, control de incendios, ética y relaciones interpersonales. e) También podrá celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles, adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, maquinarias y equipos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea propietaria. f) Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar o dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. g) actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. h) Adquirir y constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas siempre que tenga objetivos iguales, similares o complementarios, i) Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores, tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. j) Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus socios o de terceras personas. K) Dotación y venta de elementos de protección personal en general a conductores.

CAPITAL



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$20.000.000,00	20.000 \$1.000,00
SUSCRITO	\$20.000.000,00	20.000 \$1.000,00
PAGADO	\$20.000.000,00	20.000 \$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S. SIGLAS C.E.A. EL CARMEN SOBRE RUEDAS S.A.S. estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO JOSE GUERRA MADRID DESIGNACION	C 92.550.571

Por acta No. 006 del 24 de Julio de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en El Carmen de Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2017 bajo el número 134,433 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El gerente general será responsable ante la sociedad, sus accionistas y terceros por los actos que por dolo o culpa suya ocasionen perjuicios a aquellos o a la sociedad y en todo caso se extralimiten en el ejercicio de sus funciones o exceda el ámbito del objeto social.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
EL CARMEN SOBRE RUEDA S.A.S.
Matricula número: 09-316111-02
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matricula mercantil: 2017/03/30



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE 23 No. 52-10 LC-2, MONTE CARMELO
Municipio: EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

8559: Otros tipos de educación n.c.p.

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
EL CARMEN SOBRE RUEDAS DE ARJONA
Matrícula número: 09-387255-02
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2017/12/13
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 46 No. 61 147
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

8559: Otros tipos de educación n.c.p.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500250811



20195500250811

Bogotá, 15/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Enseñanza Automovilística El Carmen Sobre Ruedas Sas
CALLE 23 NO 52 - 10 LOCAL 2 MONTE CARMELO
EL CARMEN DE BOLÍVAR - BOLIVAR

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4132 de 11/07/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

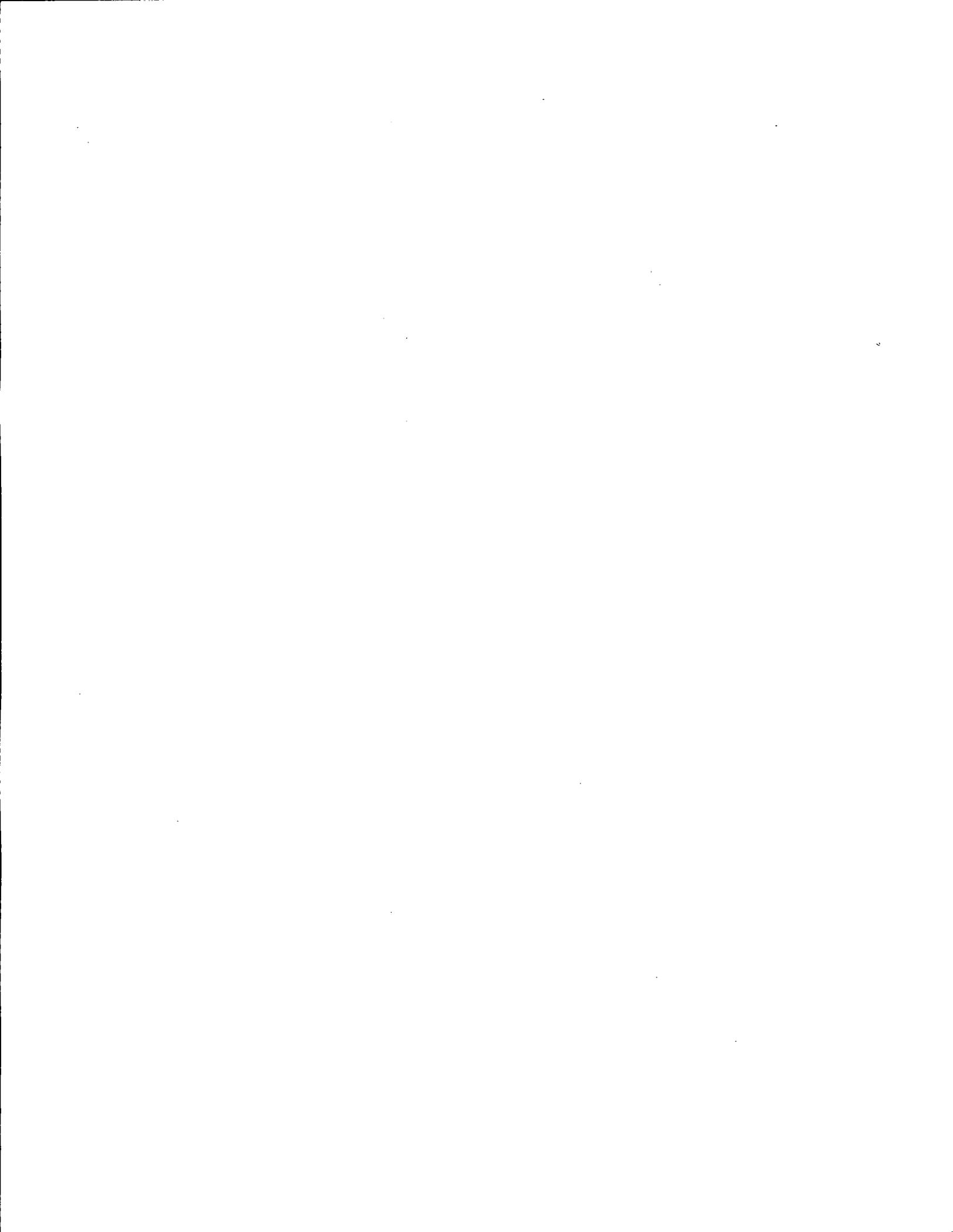
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

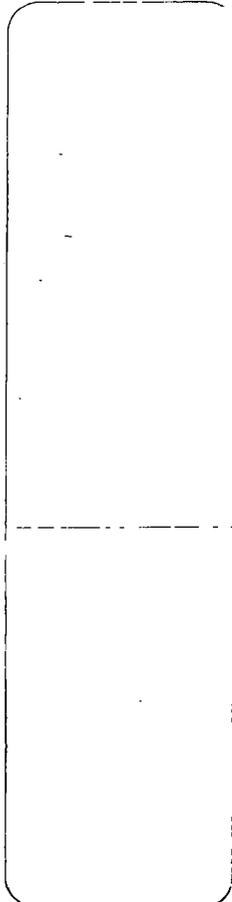




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Servicios Postales Nacionales S.A. R.N. 900 062 017 9 004 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Pide tu carga 006200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001907 de 09/09/2011

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: *Comuna de Esmeraldas Administrativa El Carmen Santa Fe de*
Dirección: *CALLE 33 NO 82 - 10 LOCAL 2 MONTE CARVELO*
Ciudad: *EL CARMEN DE BOLIVAR*
Departamento: *BOLIVAR*
Codigo postal: *132050200*
Fecha admisión: *26/07/2019 15:32:09*

Nombre/Razón Social: *SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTO PARÍS*
Dirección: *Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Estrella*
Ciudad: *BOGOTÁ D.C.*
Departamento: *BOGOTÁ D.C.*
Codigo postal: *111311395*
Envío: *RA15565246300*

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 6 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 7 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 8 Apartado Causurado
<input type="checkbox"/> 4 Fallo de Fuerza Mayor	

Fecha 1: *27/08/18* Fecha 2: *06/08/19*
 Nombre del distribuidor: *Alber N...*
 C.C. *18887734*
 Centro de Distribución: *...*
 Observaciones: *NO NO FUNCIONA EN ESC Direccion*



FORMA DE NOMBRAR DE QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

